

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Se informa que la parte interesada dentro del término legal allegó escrito de subsanación.

A Despacho de la Señora Juez para resolver la corrección de la demanda presentada.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 09 de septiembre de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA
Anserma, Caldas, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF-

PROCESO: -RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE VIVIENDA URBANA-

DEMANDANTE: GILBSANT Y CIA S en C.A. con NIT 900.404.127-6 representada por el Señor GILBERTO SANTA GRAJALES identificado con C.C. Nro. 1.228.655

DEMANDADO: DIEGO DE JESÚS MORALES HENAO
C.C. Nro. 19.250.974

RADICADO: 17042-4089-001-2022-00109-00

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

INTERLOCUTORIO: Nro. 483

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la presente demanda verbal sumaria de la referencia.

La demanda reúne los requisitos establecidos en los Art. 82 y s.s. y 384 del Código General del Proceso, razón por la cual habrá de admitirse.

El auto admisorio de la demanda se notificará personalmente a la parte demandada, a quién se le entregará copia de la demanda en traslado por diez (10) días.

Como quiera que la causal invocada para la restitución del inmueble es la consagrada en el Numeral 1º del Art. 22 de la Ley 820 de 2003, se advertirá al demandado que para ser oído en el proceso deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones adeudados y demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior deberá presentar los recibidos de pago expedidos por la arrendadora correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere

el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquella.

Así mismo, deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente a la arrendadora, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA -RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE VIVIENDA URBANA-**, promovida a través de apoderado judicial por la sociedad **GILBSANT Y CIA S en C. A con NIT 900.404.127-6 representada por el Señor GILBERTO SANTA GRAJALES identificado con C.C. Nro. 1.228.655** en contra del señor **DIEGO DE JESÚS MORALES HENAO C.C. Nro. 19.250.974.**

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada personalmente con entrega de copia de la demanda en traslado por **DIEZ (10) DÍAS.**

TERCERO: A la presente demanda se le dará el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** establecido en el artículo 390 y 384 del C. G. del Proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oída en el proceso, deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquella.

También deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hicieren dejará de ser oído hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo, como disponen los incisos 1º y 2º del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada.

SEXTO: ADVERTIR que la **NOTIFICACIÓN** del presente auto a la parte demandada podrá realizarse de **manera física** en la forma prevista en los **Art. 291-292 y s.s. del Código General del Proceso**.

O se podrá surtir a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, conforme lo dispone el **Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020**.

En ambos casos, se deberá indicar los canales de atención física y virtual de este Despacho Judicial, como son: **Dirección del Juzgado:** Carrera 4 con Calle 13 Esquina Palacio de Justicia de Anserma, Caldas, primer piso, oficina 101, **Correo electrónico institucional:** j01prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co, **teléfonos de contacto:** 8532401 - 3122179026 - 3106686959 - 3186760898, **Horario de Atención:** Lunes a Viernes, de 8:00 a.m. a 12:30 a.m. y de 01:30 p.m. a 05:00 p.m., **ello con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción y de defensa.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 129 fijado el 12 de septiembre a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780822b1c047050dba2812e303abe14d1eef66dca76b5ab8cdd22f770647aa30**

Documento generado en 09/09/2022 05:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>